

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3049, que nombra al Doctor Porfirio Carias Dominici, Observador del Gobierno ante el II Período de Sesiones del Grupo de la FAO, sobre Cereales, en Roma.

(G. O. No. 8158, del 30 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3049

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Dr. Porfirio Carias Dominici, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Italia queda designado Observador del Gobierno dominicano ante el II Período de Sesiones del Grupo de la FAO sobre Cereales, el cual tendrá efecto en Roma, del 17 al 23 de octubre del 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3050, que concede temporalmente Jubilación del Estado a la señora Anita Cavallo Vda. Ramírez.

(G. O. No. 8158, del 30 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3050

CONSIDERANDO: Que la señora Anita Cavallo viuda Ramírez ha prestado más de cinco años de servicios en la Administración Pública, y que se encuentra enferma;

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación temporal a la señora Anita Cavallo viuda Ramírez, y se le asigna una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales, que será pagada hasta el día 31 de agosto del próximo año de mil novecientos cincuenta y ocho.

Art. 2.— Dicha pensión serán pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3051, que concede franquicia telegráfica a varios funcionarios de los servicios de Correos y Telecomunicaciones.

(G. O. No. 8158, del 30 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3051

VISTO el artículo 68, primera parte *in fine*, de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero de 1938, según fué reformado por la Ley No. 3651, del 9 de octubre de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia telegráfica en la forma prevista en el artículo 2 del Reglamento No. 994, del 19 de febrero